



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03416-2015-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PACO ÉDGAR BURGOS VEJARANO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Paco Édgar Burgos Vejarano contra la resolución de fojas 131, de fecha 4 de marzo de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda y dejó establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, dado que la controversia referida a que se declaren nulas y sin efecto jurídico la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03416-2015-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PACO ÉDGAR BURGOS VEJARANO

Suprema de Justicia de la República 100-2012-SP-CS-PJ, de fecha 9 de agosto de 2012, la cual declaró infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 29 de abril de 2009, mediante la cual se le impuso la sanción disciplinaria de destitución del cargo de Especialista Judicial adscrito al Juzgado Mixto de la provincia de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, así como el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia 112-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, y que, en consecuencia, se disponga restituirlo en el cargo judicial, puede ser resuelta en una vía procesal igualmente satisfactoria. Dicha vía es pertinente, ya que se ha acreditado en autos que el demandante está sujeto al régimen laboral público (ff. 3-10).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**